

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de diciembre de 2016.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Larri Osvaldo Batista Sanquintín.
Abogados:	Licdos. Nelson Ramón III Calderón Geara, Carlos Henríquez R., Jamleth Mieses y Nelson Ramón III Calderón Geara.
Recurrido:	Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (Opitel).
Abogados:	Licdos. Pablo Garrido Estévez, Federico A. Pinchinat Torres y Dr. Tomás Hernández Metz.

### **TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 25 de abril de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Larri Osvaldo Batista Sanquintín, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2151499-1, domiciliado y residente en la calle Central núm. 19, Edif. Ana Julia, sector Alfimar, Distrito Nacional, República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de diciembre del 2016;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por los Licdos. Nelson Ramón III Calderón Geara, Carlos Henríquez R. y Jamleth Mieses, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1730404-8, 001-1714669-6 y 402-2229529-3, respectivamente, abogados del recurrente, el señor Larri Osvaldo Batista Sanquintín;

Visto el memorial de defensa en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 4 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. Pablo Garrido Estévez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1963531-7, respectivamente, abogados de la recurrida, Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (Opitel);

Vista la instancia en solicitud de archivo definitivo de expediente depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de noviembre de 2017, suscrita por los abogados de la parte recurrida, el Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. Federico A. Pinchinat Torres, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1614425-4, mediante la cual concluyen de la manera siguiente: “Único: Que se ordene el cierre de instancia, el sobreseimiento permanente y archivo definitivo del expediente relacionado con el recurso de casación interpuesto por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), en ocasión del proceso originado mediante la demanda laboral interpuesta por el señor Larri Osvaldo Batista Sanquintín, conforme la conciliación y los términos del acuerdo transaccional firmado por las partes envueltas en la presente litis y según las disposiciones del artículo 524 del Código de Trabajo”;

Visto el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Recibo de Descargo, de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito y firmado por los Licdos. Carlos Henríquez R., Nelson Ramón III Calderón Geara y por el Lic. Jamleth Mieses R., de generales ya indicadas, respectivamente, abogados del recurrente, señor Larri Osvaldo Batista

Sanquintín, y por el Lic. Federico Pinchinat Torres, de generales ya indicadas, en representación de la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual las partes libre y voluntariamente han llegado a un acuerdo transaccional, por tanto desisten pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable al presente recurso de casación, por no quedar nada pendiente por reclamar;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por el señor Larri Osvaldo Batista Sanquintín, contra la sentencia dictada por Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de diciembre del 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de abril de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.